

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA REGULAR LA OBTENCIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR RESPECTO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS**

---

Boletín N° [17461-15](#)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Mujeres y Equidad de Género viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Alejandra Placencia, Ana María Bravo, Marta González, Emilia Nuyado, Daniela Serrano y Gael Yeomans, y de los diputados Boris Barrera, Felipe Camaño y Luis Cuello, correspondiente al boletín N° 17461-15.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general el proyecto de ley que se informa, por unanimidad. La Sala, en su sesión 69ª/373, de 10 de septiembre del año en curso, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento de la Corporación, con las indicaciones presentadas, para su segundo informe reglamentario.

El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados consta de un artículo único con tres numerales, mediante los cuales se modifican el inciso primero del artículo 13 y el artículo 14 de la ley N° 18.290, de Tránsito, y se incorpora en dicho texto legal el artículo 20 bis.

En resumen, las modificaciones propuestas son las siguientes:

- Se exige que el solicitante de licencia de conducir no esté inscrito como deudor en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para reforzar el control al momento de otorgar licencias.

- Se permite cancelar licencias ya otorgadas si hay inscripción posterior o falla municipal, con lo cual se corrigen errores y se fortalece el cumplimiento del Registro. Esta cancelación se concreta en las siguientes situaciones:

1. Al renovar, si la persona figura como deudora en el Registro.
2. Cuando se otorga sin consultar el Registro, como exige la ley.
3. Si después de obtenerla, la persona es inscrita como deudora en el Registro.

En caso de que la licencia sea necesaria para trabajar, se mantendrá la excepción judicial si el titular acredita que la licencia es indispensable para trabajar, para lo que el tribunal deberá verificar que es esencial para generar ingresos, que se garantice el pago de la deuda, y que se otorgue por un tiempo acotado (6 a 12 meses).

De este modo, se refuerza la operatividad de la ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos; se aumenta la efectividad del Registro, se dan herramientas claras a los municipios para fiscalizar, se aumenta la presión efectiva sobre quienes eluden el pago de pensiones, y se protege a madres e hijos frente al abandono económico.

### **CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

#### **I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.**

El numeral 1 del artículo único no fue objeto de indicaciones.

El artículo único no fue objeto de modificaciones.

#### **II. NORMAS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

#### **III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

#### **IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

#### **V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay artículos que se encuentren en esa situación.

#### **VI. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

No hay.

## VII. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

### **Al numeral 2 del artículo único:**

- 2) Del diputado **Cristián Araya**, para reemplazar el inciso segundo propuesto en el artículo 14, por el siguiente:

*“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13, y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión semestral aleatoria del Registro Nacional de Deudores de Pensiones entre todos los domiciliados en la comuna mayores de edad, para verificar que las personas con inscripción vigente no cuenten con licencia de conducir vigente expandida por el respectivo municipio.”.*

- 2) De la diputada **Barchiesi**, para incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, a continuación del inciso segundo incorporado por el proyecto de ley en el artículo 14:

*“En caso alguno esta revisión aleatoria podrá ser inferior al 20% de los domiciliados en la comuna con licencia vigente.*

*Si en el cotejo se acreditara que un vecino de la comuna cuenta con licencia de conducir vigente estando inscrito en el Registro de Deudores de Pensiones, se deberá acreditar, además, que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.*

### **Al numeral 3 del artículo único:**

- Del diputado **Cristián Araya**, para agregar en el inciso primero del artículo 20 bis propuesto, la siguiente oración final:

*“No se procederá a esta cancelación cuando el deudor se encuentre dentro de algunas de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.*

## VIII. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No se formularon.

## IX. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO

No hubo.

## X. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

En primer término, la diputada **Morales** dio lectura a una declaración del Consejo Superior del Transporte, suscrita por los señores José Sandoval (Presidente de SITRACH), Sergio Pérez (CNTC-Chile), Juan Monasterio (AGETICH) y Eduardo Quiroz (ABI), que fue enviada a su correo institucional y está en línea con las indicaciones que fueron presentadas en la Sala por el diputado Cristián Araya<sup>1</sup>.

En la declaración se señala que el Consejo Superior del Transporte CST está conformado por CNTC, AGETICH, ABI y SITRACH. Este último es el representante de los trabajadores en el sector transporte de carga del mundo - ITF en Chile. El CST representa el mayor conglomerado de personas dedicadas al transporte de carga y pasajeros del país, con más de 100.000 colaboradores de Arica a Punta Arenas y con la única vocación de unir al país y de paso encontrar sustento a sus familias. Participan activamente de mesas de diálogos sociales donde impulsan la incorporación de la mujer en el sector, capacitando a empresarios y dirigentes, además de solicitar al estado la infraestructura necesaria.

En este documento solicitan ser recibidos en audiencia para dar a conocer la opinión del gremio sobre el proyecto.

Se sostiene que apoyan y valoran el principio fundamental de la ley, que es asegurar el bienestar y sustento de los niños, niñas y adolescentes, indicando que no pretenden, bajo ninguna circunstancia, justificar el incumplimiento de las obligaciones familiares. Sin embargo, la suspensión de la licencia de conducir para un trabajador del transporte no es una sanción más; es la anulación de su única herramienta de trabajo y, por ende, de su capacidad para generar ingresos, por lo que respaldan las indicaciones presentadas por el diputado Cristian Araya Tejada. Al retirar su licencia a un conductor profesional, se crea un círculo vicioso con consecuencias devastadoras:

1. Imposibilidad de trabajar: el conductor queda inmediatamente cesante, sin posibilidad legal de ejercer su oficio;

---

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=369669&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=369669&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

2. Cese de ingresos: al no poder trabajar, el conductor deja de percibir cualquier tipo de renta;

3. Aumento de la deuda: sin ingresos, la capacidad de pagar la pensión adeudada y las futuras se vuelve nula, agravando el problema original;

4. Precarización familiar: finalmente, quien más sufre es el propio niño o niña, ya que la fuente de ingresos que podría solventar la pensión ha sido eliminada por una medida administrativa.

Mencionó que solo cumple con la obligación de leer el documento y que transmitió a los dirigentes que están errados con la información que entregan, pues la ley les respalda y pueden acercarse a un tribunal para señalar que efectivamente su fuente laboral es el medio de transporte, aclarando cualquier duda y situación.

La diputada **Placencia (Presidenta)** enfatizó en la necesidad de transparencia y valoró esta instancia para aclarar algunas materias que permitan comprender informadamente el contenido y los efectos del proyecto de ley, destacando que el mismo solo es un ajuste para garantizar la efectividad de una norma.

Frente a las inquietudes legítimas del Consejo Superior del Transporte, la **Ministra de la Mujer y Equidad de Género, Antonia Orellana**, puso a disposición al equipo del Ministerio encargado de la implementación de la ley que establece el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para sostener una audiencia con la agrupación a fin de aclarar cualquier duda y que como asociación puedan conocer las instancias previas a la cancelación de la licencia, de modo que puedan responder oportunamente cuando exista la solicitud de ingreso al registro de deudores.

### **Texto aprobado en el primer trámite reglamentario con sus respectivas indicaciones**

#### **Artículo único**

*Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.*

#### **Numeral 2**

Incorpora en el artículo 14, que regula la manera de acreditar los requisitos para obtener las licencias, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

*“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13 y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión mensual del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el fin de verificar que las personas con inscripción vigente y con domicilio en la comuna no cuenten con una licencia de conducir vigente expedida por el respectivo municipio.*

*Si se constatará dicha circunstancia, el Director del Departamento deberá poner en conocimiento del titular de la licencia la cancelación administrativa de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.*

*La notificación se practicará por medios electrónicos o mediante carta certificada dirigida al domicilio que indicó al momento de solicitar la licencia. En el segundo caso, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

**1)** Del diputado **Cristián Araya**, para reemplazar el inciso segundo propuesto, por el siguiente:

*“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13, y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión semestral aleatoria del Registro Nacional de Deudores de Pensiones entre todos los domiciliados en la comuna mayores de edad, para verificar que las personas con inscripción vigente no cuenten con licencia de conducir vigente expandida por el respectivo municipio.”.*

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, doña Antonia Orellana**, expresó la importancia de dejar constancia, para la historia de la ley, que la ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, establece que únicamente el personal debidamente enrolado en el Registro de Deudores puede acceder a dicho registro.

Señaló que este proceso tiene como objetivo resguardar la privacidad de las personas involucradas y que el texto de la indicación no especifica claramente quién tiene acceso al registro, ya que solo se menciona al “Departamento”, que es una unidad y no una persona o cargo específico.

Explicó que, en la práctica, según lo establecido en el reglamento administrativo, la entidad realiza el enrolamiento mediante una clave que es administrada por el Registro Civil, la que permite mantener la trazabilidad del acceso y garantiza la protección de la privacidad de los antecedentes contenidos en el registro, especialmente los datos de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, subrayó la necesidad de dejar constancia, considerando que la privacidad del Registro de Deudores es un elemento fundamental que debía ser resguardado.

La diputada **Barchiesi** expresó que las observaciones realizadas por la Ministra ya estaban contempladas en el proyecto original.

Señaló que el objetivo principal de la indicación era modificar la periodicidad de mensual a semestral. Agradeció que se hubiese leído la carta enviada por los transportistas, destacando la importancia de considerar sus voces, aunque fuese a través de ese medio.

Asimismo, mencionó que había presentado meses atrás un proyecto de ley denominado “Papito Corazón”, cuyo propósito era mejorar el sistema de cobranza, ya que muchos padres han aprovechado vacíos legales para eludir sus responsabilidades.

Compartió sus dudas respecto del proyecto en discusión y planteó que podría generar un efecto contrario al deseado.

Argumentó que, en el contexto de la crisis económica actual y el alto desempleo, esta moción podría agravar el problema en lugar de solucionarlo. Indicó que actualmente hay 132.000 personas trabajando en aplicaciones de transporte, a los que se suman quienes se desempeñan en la locomoción pública y de carga, lo que refuerza su preocupación sobre el impacto del proyecto.

**Sometida a votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra y uno a favor. (1-7-0).** Votó a favor la diputada Chiara Barchiesi. Votaron en contra las diputadas María Francisca Bello, Ana María Bravo, Marta González, Claudia Mix, Carla Morales, Erika Olivera, Alejandra Placencia (Placencia).

**2)** De la diputada **Barchiesi**, para incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, a continuación del inciso segundo incorporado por el proyecto de ley:

*“En caso alguno esta revisión aleatoria podrá ser inferior al 20% de los domiciliados en la comuna con licencia vigente.*

*Si en el cotejo se acreditara que un vecino de la comuna cuenta con licencia de conducir vigente estando inscrito en el Registro de Deudores de Pensiones, se deberá acreditar, además, que no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.*

La diputada **Olivera** justificó que votaría en contra de la indicación, haciendo presente que es incompatible con lo previamente rechazado, ya que habla de la revisión aleatoria.

**Sometida a votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra y uno a favor. (1-7-0).** Votó a favor la diputada Chiara Barchiesi. Votaron en contra las diputadas María Francisca Bello, Ana María Bravo, Marta González, Claudia Mix, Carla Morales, Erika Olivera, Alejandra Placencia (Placencia).

### **Numeral 3**

*Incorpora un nuevo artículo 20 bis, a continuación del artículo 20, del siguiente tenor:*

*“Artículo 20 bis.- El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. También procederá la cancelación cuando, luego de haberse otorgado la licencia, el solicitante fuere objeto de una inscripción en el Registro antedicho.*

*Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente no podrá dar curso a la solicitud, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.*

*Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.*

*Lo anterior es sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.*

*En todos los casos previamente señalados, el solicitante podrá requerir una nueva licencia una vez que conste su cancelación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin necesidad de esperar el plazo de dos años establecido en el artículo 208 de esta ley.”.*

El diputado **Cristián Araya** presentó una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 20 bis propuesto, la siguiente oración final:

*“No se procederá a esta cancelación cuando el deudor se encuentre dentro de algunas de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.*

La diputada **Placencia (Presidenta)**, mencionó que la indicación presentada constituye una reiteración de la excepcionalidad a la que ya alude el proyecto.

**Sometida a votación la indicación, fue rechazada por siete votos en contra y uno a favor (1-7-0).** Votó a favor la diputada Chiara Barchiesi. Votaron en contra las diputadas María Francisca Bello, Ana María Bravo, Marta González, Claudia Mix, Carla Morales, Erika Olivera, Alejandra Placencia (Placencia).

#### **XI. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como informante a la diputada **Alejandra Placencia Cabello**.

#### **XII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el texto del proyecto de ley despachado en el primer trámite reglamentario, en los mismos términos, de la siguiente manera:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único. - Modifícase la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórase en el inciso primero del artículo 13, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 34 de la referida ley. En estos casos, constando en el Registro la orden judicial que autoriza la expedición de la licencia de conducir con vigencia limitada, la misma deberá emitirse por el plazo de vigencia que se hubiere consignado en la resolución judicial.”.

2.- Incorpórase en el artículo 14, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 7) del inciso primero del artículo 13 y sin perjuicio de la consulta obligatoria que debe realizar el funcionario municipal al momento de expedir licencias de conducir, el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal efectuará, además, una revisión mensual del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, con el fin de verificar que las personas con inscripción vigente y con domicilio en la comuna no cuenten con una licencia de conducir vigente expedida por el respectivo municipio.

Si se constatará dicha circunstancia, el Director del Departamento deberá poner en conocimiento del titular de la licencia la cancelación administrativa de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.

La notificación se practicará por medios electrónicos o mediante carta certificada dirigida al domicilio que indicó al momento de solicitar la licencia. En el segundo caso, se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”.

3.- Incorpórase el siguiente artículo 20 bis, nuevo:

“Artículo 20 bis.- El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. También procederá la

cancelación cuando, luego de haberse otorgado la licencia, el solicitante fuere objeto de una inscripción en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente no podrá dar curso a la solicitud, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.

Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes.

Lo anterior es sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial.

En todos los casos previamente señalados, el solicitante podrá requerir una nueva licencia una vez que conste su cancelación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin necesidad de esperar el plazo de dos años establecido en el artículo 208 de esta ley.”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada en esta fecha, con la asistencia de las diputadas Alejandra Placencia Cabello (Presidenta); Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos; Ana María Bravo Castro, Ana María Gazmuri Viera, Marta González Olea, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal y Flor Weisse Novoa.

Asimismo, concurrió el diputado Henry Leal Bizama en reemplazo de la diputada Natalia Romero Talguía.

Sala de la Comisión, a 1 de octubre de 2025.

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**  
Abogada Secretaria de la Comisión